



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 15 SET. 2020

PROCESO ACCIÓN DE POPULAR RAD. NO.: 111001310300320200017100

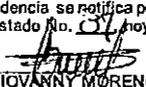
Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Adecúense y ampliense los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados al tenor del numeral 5° del artículo 82 del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 *ejusdem*, y el literal b) artículo 18 de la Ley 472 de 1998, con indicación de las circunstancias de modo y lugar que se suscitó la agresión que demanda.
2. Ampliense y expóngase de manera clara y detallada cuáles son los derechos o intereses colectivos amenazados o menoscabados, tal como lo exige el literal a) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 4° *ibidem*.
3. Acredítese el envío simultáneo por medio electrónico de la presente demanda y sus anexos a la sociedad demandada, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
4. Informese los canales digitales donde debe ser notificadas los terceros que deben ser citados al proceso al tenor del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia, se notifica por anotación en
Estado No. 04 hoy 16 SET. 2020

NILSON GIOVANNY MORENO LÓPEZ
Secretario

TBP